



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 021/2018

DECRETO EJECUTIVO N° 021/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con su Declaración de compatibilidad Constitucional mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015, de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia y fue a su vez promulgado por el Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, el Numeral 1 del Artículo 60° del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, conforme prevé el Artículo 85 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, los Subgobernadores del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, son autoridades que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, teniendo dependencia directa del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 006/2015 de fecha 3 de junio de 2015, se ministra posesión al ciudadano Rufino Choque Alarcón, en el cargo de Subgobernador Padcaya del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, mediante nota de fecha 8 de agosto de 2018, remitida desde la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el señor Rufino Choque Alarcón, Subgobernador Padcaya, solicita al Ing. Percy Gregorio Escalante Hurtado, Subgobernador Padcaya Interino del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, ampliación de su vacación por un periodo no mayor a diez días hábiles, por motivos de salud que son atendidos en la ciudad de Buenos Aires, misma vacación sería computable desde el día 10 de agosto de 2018.

Que, mediante nota Cite SUB-GOB./PYA/DESP/pzc/Cite N° 450/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, firmada por el Ing. Percy Gregorio Escalante Hurtado, Subgobernador Padcaya Interino del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, solicita al señor Gobernador del departamento de Tarija, autorización de ampliación de vacación del señor Rufino Choque Alarcón, Subgobernador Padcaya, por un periodo no mayor a diez días hábiles, por motivos de salud que son atendidos en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por un periodo computable desde el día 10 de agosto de 2018 hasta el 24 de agosto de 2018.

Que, ante la solicitud de autorización de ampliación de vacación del servidor público Rufino Choque Alarcón, Subgobernador Padcaya del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el señor Gobernador del Departamento de Tarija, autoriza la vacación del servidor público Rufino Choque Alarcón, Subgobernador Padcaya del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por un periodo no mayor a diez días hábiles, computable desde el día 10 de agosto de 2018 hasta el 24 de agosto de 2018.

Que, el Decreto Departamental N° 020/2015 de fecha 7 de octubre de 2015, en su Artículo 43° (Ausencia Temporal y Definitiva del Subgobernador o Subgobernadora), relacionado en concordancia con el Artículo 45° de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo

